



DES01/25/04/0001

RESOLUCION DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE DESLINDE DE LOS BIENES DE DOMINIO PUBLICO MARITIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE COSTA DE CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN (4.321) METROS DE LONGITUD QUE COMPRENDE LA ALBUFERA NUEVA Y LA LAGUNA CUADRADA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ADRA (ALMERIA).

Resultando que por Resolución de la Dirección General de la Costa y el Mar de fecha 20 de julio de 2026 se ha resuelto:

“Autorizar al Servicio provincial de Costas en Almería para que incoe el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de cuatro mil trescientos veintiún (4.321) metros de longitud que comprende la Albufera Nueva y la Laguna Cuadrada, término municipal de Adra (Almería).”

Vistas la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Protección y Uso Sostenible del Litoral; el Reglamento General de Costas, aprobado por R.D. 876/2014, de 10 de octubre; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones que resultan de aplicación, y en su virtud:

Primero: Considerando que, conforme a lo establecido en el art. 11 de la Ley de Costas, para la determinación del dominio público marítimo-terrestre se practicarán por la Administración del Estado los oportunos deslindes ateniéndose a las características de los bienes que lo integran, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 de la citada Ley.

Segundo: Considerando que, la Disposición Transitoria Primera apartado 3 de la Ley de Costas, establece que en los tramos de costa en que el dominio público marítimo-terrestre no esté deslindado o lo esté parcialmente a la entrada en vigor de la Ley, se procederá a la práctica del correspondiente deslinde.

Tercero: Considerando que por O.M. de 16 de marzo de 1967 se aprobó el deslinde de la zona marítimo terrestre antigua y actual del paraje conocido como la "Charca", en el término municipal de Adra (Almería). En esta O.M. se declaraban sobrantes los terrenos situados entre la línea antigua y actual.

Cuarto: Considerando que, por Orden Ministerial de 11 de enero de 1978, se dictó resolución cuyo apartado 1 indica: *“Que los terrenos sobrantes de la antigua zona marítimo terrestre del deslinde de referenciado no son necesarios para servicios marítimos ni otros de utilidad pública, por lo que de acuerdo con el punto 4º de la O.M. de 16 de marzo de 1967 aprobatoria del deslinde, procede su entrega al Patrimonio del Estado”*, formalizándose el Acta de entrega en fecha 11 de diciembre de 1987.

Quinto: Considerando que, por O.M. de fecha 12 de febrero de 2010 se aprobó el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos 7.977 metros de longitud, en el término municipal de Adra (Almería). La línea de deslinde coincidía sensiblemente con la zona marítimo-terrestre “actual” aprobada por O.M. de 16 de marzo de 1967.

Sexto: Considerando que, en fecha 16 de septiembre de 2016 la Subdirección General de Patrimonio del Estado solicitó informe sobre la situación de la Charca de Adra, debiéndose aclarar si esta charca debiera ser de dominio público marítimo-terrestre en aplicación del primer apartado de la disposición transitoria segunda de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costa:

“1. Los terrenos sobrantes y desafectados del dominio público marítimo, conforme a lo previsto en el artículo 5.2 de la Ley de Costas de 26 de abril de 1969, que no hayan sido enajenados o recuperados por sus antiguos propietarios a la entrada en vigor de la presente Ley, y los del Patrimonio del Estado en que concurren las circunstancias previstas en el artículo 17 de la misma, serán afectados al dominio público marítimo-terrestre, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo, una vez que se proceda a la



actualización del deslinde, no pudiendo mientras tanto ser enajenados ni afectados a otras finalidades de uso o servicio público”.

Séptimo: Considerando que, por O.M de 18 de diciembre de 2018, se declaró la innecesidad de los terrenos comprendidos entre los vértices 1 a 26 de la zmt “antigua”, aprobada el 16 de marzo de 1967 y los comprendidos entre los vértices M-61 a M-121 del deslinde aprobado por O.M de 12 de febrero de 2010 (coincidente con la zmt actual de 1967), a excepción de las charcas de agua existentes.

Octavo: Considerando que en fecha 27 de noviembre de 2025, el Servicio Provincial de Costas en Almería remite la propuesta de deslinde que define los terrenos que reúnen características de zona marítimo terrestre de estas albuferas. La propuesta incluye los bienes que se declararon necesarios para la protección y utilización del dominio público, añadiendo además bienes ubicados más al interior de la zmt “antigua” que mantienen las características naturales de zmt.

Décimo: Considerando que es necesario actualizar el deslinde existente en lo relativo a la albufera de Adra, incluyendo los bienes que se declararon necesarios para la protección y utilización del dominio público en la OM de 18 de diciembre de 2018, añadiendo además los bienes ubicados más al interior de la zmt “antigua” aprobada por OM de 16 de marzo de 1967 que mantienen las características naturales de zmt

Undécimo: Considerando que, el órgano competente para resolver el procedimiento es la titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante Orden Ministerial, tal como establece el artículo 24 del Reglamento General de Costas.

Por todo lo cual, este Servicio Provincial de Costas ha resuelto en cumplimiento de todo lo anterior:

Primero: Incoar expediente de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de cuatro mil trescientos veintiún (4.321) metros de longitud que comprende la Albufera Nueva y la Laguna Cuadrada, término municipal de Adra (Almería).

Segundo: Publicar la presente providencia de incoación del expediente junto con los planos de delimitación provisional, a efectos de lo dispuesto en el citado art. 12.5 de la Ley de Costas y en los arts. 21.2 y 22 de su Reglamento.

EL JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS EN ALMERÍA

Fdo.: Enrique López Ramírez.